REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 677

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C 25.058.696

Apoderado J: IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA

Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE

CALDAS

Rad: 17001-40-03-012-2024-00181-00

Se dispone resolver lo pertinente dentro de esta acción de tutela instaurada por la señora MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, presuntamente vulnerados por la accionada.

Se advierte que este Despacho es competente, por cuanto si bien la parte accionante manifiesta haber laborado en el municipio de Marulanda, Caldas, al estar ubicada la sede principal de la accionada en el municipio de Manizales, se establece que la presunta vulneración y afectación de los derechos invocados se extienden hasta este municipio, donde eligió presentar la acción la señora BETANCUR GUEVARA. Además, al tratarse de una entidad del orden departamental.

VINCULACIÓN:

Desde ya se avizora que resulta necesario vincular a los siguientes interesados y posibles involucrados en las decisiones que dentro del presente asunto se puedan adoptar, con el fin de que realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes:

1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de "docente de primaria" o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento

de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo caso será requerida), los cuales serán notificados a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión. Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de notificaciones electrónica) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

- 2. A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y los INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS que aprobaron el concurso para el cargo de "docente de primaria" o su equivalente, dentro del proceso de selección que derivó en la exclusión de la accionante del cargo que ocupaba en provisionalidad, incluyendo la persona que opcionó para el cargo de docente en la Institución Educativa Efrén Cardona Chica del municipio de Marulanda Caldas, que estaba ejerciendo la accionante, los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán, además, esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.
- 3. Al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, toda vez que la información que posee resulta de meridiana importancia para la decisión a adoptar en este asunto.
- 4. A **COLPENSIONES**, pues según información allegada por la accionante, posee cotizaciones en dicha entidad, quien deberá certificarlas y allegar la demás información relevante para la decisión que aquí habrá de adoptarse.
- 5. A la AFP PORVENIR, administradora donde la accionante presenta afiliación y

posee cotizaciones en el sistema de seguridad social en pensiones.

6. Al **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG** giran los rubros

de aportes a los docentes.

PRUEBAS:

Se tendrán como pruebas todas aquellas aportadas por la accionante; y, de oficio, se

solicitarán unos informes.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales,

Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARIA

ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C 25.058.696, en contra de la SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, por presunta vulneración de

los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y

SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional:

2.1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de "docente

de primaria" o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del

Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho

pero que en todo caso será requerida), los cuales serán notificados a través de

la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que

publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá

remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los

vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión

podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha

notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS

DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión. Así mismo, deberá aportar

con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de

notificaciones electrónica) de cada uno de los docentes que resulten vinculados

en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

2.2 A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y los INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS que aprobaron el concurso para el cargo de "docente de primaria" o su equivalente, dentro de los procesos de selección que derivaron en la cesación de la vinculación en provisionalidad de la accionante, incluyendo la persona que opcionó para el cargo de docente en la Institución Educativa Efrén Cardona Chica del municipio de Marulanda – Caldas (LORENA VILLEGAS ÁLZATE), que estaba ejerciendo la accionante, los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán, además, esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.

Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los aspirantes a dicho cargo vinculados, incluyendo el de LORENA VILLEGAS ÁLZATE, para lo cual tendrá como término el mismo indicado anteriormente.

- 2.3 Al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** toda vez que la información que posee resulta de meridiana importancia para la decisión a adoptar en este asunto.
- 2.4. A **COLPENSIONES**, pues según información allegada por la accionante, posee cotizaciones en dicha entidad, quien deberá certificarlas y allegar la demás información relevante para la decisión que aquí habrá de adoptarse.
- 2.5. A **PORVENIR AFP**, administradora a la que se encuentra afiliada la accionante y donde conforme los anexos aportados, posee algún ahorro pensional.
- 2.6. Al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG,** por ser la entidad de previsión pensional del magisterio.

Parágrafo 1: SE REMITIRÁ a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, copia de la demanda de tutela con anexos y de esta decisión; la respuesta de los vinculados <u>deberá ser remitida únicamente</u> a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en el siguiente link:

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

TERCERO: TENER como prueba documental las aportadas por la accionante, y la que fuera decretada en la parte motiva de este auto; además, los informes a realizar en esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionada y vinculadas en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndoles que se trata de una ACCIÓN DE TUTELA, y que para dar respuesta a la misma dispone del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con la advertencia que la omisión injustificada del envío de tales pruebas al juzgado acarreará responsabilidades.

QUINTO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- Allegue resolución mediante la cual dio por finalizado el nombramiento en provisionalidad de la accionante.
- Manifestará si, <u>previo a la desvinculación</u> de la accionante y la notificación de dicho acto administrativo, la señora MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C.
 25.058.696 informó a esa entidad de su condición prepensionada y si con tal sustento, le solicitó un trato preferente derivado de tal condición, aportando copia de la totalidad de documentos que lo respalden.
- Aportará un histórico laboral de la señora MARIA ESTELLA BETANCUR
 GUEVARA C.C. 25.058.696 como docente y de tener acceso a ello, su estado de aportes pensionales actual.
- Aportará certificación laboral consolidada de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696** donde se especifique los cargos y periodos ejercidos como docente.
- Anexará el escalafón docente de la señora MARIA ESTELLA BETANCUR
 GUEVARA C.C. 25.058.696.

- <u>Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que</u> <u>ocupaba la accionante, se encuentran actualmente con vacancia</u> <u>provisional, definitiva o temporal.</u>
- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, no fueron opcionadas por los concursantes que pasaron el concurso.
- Informará cuál es el protocolo actual de dicha entidad en los casos que una docente en provisionalidad con condición de prepensionada deba ser desvinculada por un nombramiento en propiedad.
- Informará si esa entidad maneja una lista de docentes con estabilidad laboral reforzada para suplir cualquier vacancia temporal, provisional o definitiva; en caso positivo, cómo la conforma, en qué casos se utiliza y la aportará; además, indicará si la utilizó en el concurso docente objeto de tutela, acreditándolo.
- Informará y acreditará si dio aplicación a lo reglado en el decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12, respecto de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696**, especialmente lo reglado en el parágrafo segundo del mismo que establece:

"PARÁGRAFO 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad." (Subrayado propio).

Lo anterior lo acreditará.

 Informará si realizó <u>ACCIONES AFIRMATIVAS</u> en aplicación de lo dispuesto en la circular 24 del 21 de julio de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que entre otras estableció:

"Considerando que las entidades territoriales certificadas en educación, deben adelantar acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, con ocasión del nombramiento en periodo de prueba de quienes superan el proceso de selección y se ubican en posición meritoria, en especial para los casos de especial protección, en que se debe garantizar a los docentes provisionales, en la medida de lo posible, su vinculación sin solución de continuidad, se hace necesario establecer de manera previa, un orden de protección conforme a las líneas jurisprudenciales emitidas por las altas cortes frente al particular.

En consecuencia, para efectos de establecer el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada cuando sea posible el traslado de los

educadores, se podrá considerar el orden fijado por el sistema general de carrera administrativa establecido en el Decreto 1083 de 2015, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, para lo cual se podrá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)

Es pertinente aclarar que para hacerse efectiva la estabilidad laboral de los órdenes relacionados anteriormente, las entidades territoriales podrán tener en cuenta las reglas señaladas en el artículo 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1083 de 2015 que establecen el trámite para la acreditación de las causales de protección. (...)" (Énfasis propio).

SEXTO: REQUERIR a la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696,** para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- Indicará, soportándolo documentalmente, por qué razones objetivas considera tener la condición de prepensionada, especificando el número de semanas aportado en los diferentes regímenes pensionales a los que haya aportado; <u>además, acreditará la totalidad de semanas cotizadas a los mismos.</u>
- A cuánto ascienden sus ingresos mensuales y de dónde provienen.
- Cuánto suman sus obligaciones mensuales (alimentación, vestido, pago de facturas de servicios públicos y gastos médicos).
- Cuántas personas tiene a su cargo y si vive en casa propia o arrendada y en caso tal, informar cuanto paga mensualmente por este concepto.
- Quiénes conforman su núcleo familiar.
- Cuántos son los ingresos de los demás miembros de su núcleo familiar.

- Informará si tienen bienes inmuebles a su nombre, cuáles, si devenga frutos civiles como arrendamientos, cuentas de ahorros, corrientes y CDT`S y por qué valor.
- Informará la fecha en que radicó el derecho de petición referido en el escrito de tutela.

La anterior información se considerará rendida bajo juramento, con las implicaciones que ello conlleva en un trámite judicial.

OCTAVO: REQUERIR a COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, cuántas semanas cotizadas en esas entidades tiene a la fecha la accionante MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696, por qué periodos y con qué cotizantes; adicionalmente, deberán aportar cualquier otra información que considere relevante e importante para la decisión a adoptar.

OCTAVO: REQUERIR a al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que, informen al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente (se le anexará copia del escrito de tutela):

- Si la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696** ya posee los requisitos para obtener su pensión de jubilación o de vejez; indicando cada uno de ellos.
- En caso que la respuesta anterior sea positiva, indicará si la señora MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696 ya presentó solicitud de reconocimiento de dicha prestación, aportando la documentación y el estado del trámite.
- Aportará un histórico y un consolidado de las semanas de cotización de la señora
 MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA C.C. 25.058.696 para obtener dicha prestación social.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

Firmado Por: Diana Fernanda Candamil Arredondo Juez Juzgado Municipal Civil 012 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc03bde7c2f37315afaadd8e939aad5bb44e8eece550d275c444843691698998

Documento generado en 04/03/2024 03:45:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica